

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2017-00245-00
Demandante:	Juan Carlos Lucuara Rangel
Demandados:	Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada Olgal Ltda., Ulrry Daniel Galindo y Bibiana Patricia Vargas Galindo
Tema:	Contrato de trabajo, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones y cálculo actuarial

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (T.)

Tipo de audiencia: conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y S.S.).

Fecha: 9 de noviembre de 2022

Hora inicio: 9:33 a.m.

Hora fin: 10.08 a.m.

Asistentes

Demandante: Juan Carlos Lucuara Rangel

Apoderado(a): Edison Augusto Aguilar Cuesta

Demandado(a): Ulrry Daniel Galindo y Bibiana Patricia Vargas Galindo

Curador Ad-litem: Mario Humberto Urrea Gutiérrez

Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante la ausencia de la persona jurídica demandada y dado que las naturales están representadas por curador ad-litem, se declara fracasada esta etapa.

Auto interlocutorio: aplica sanción procesal por inasistencia a audiencia de conciliación

Ante la inasistencia injustificada del representante legal de OLGAL Ltda., se presumen ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión, que corresponden a los: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22.

Respecto de las personas naturales se tendrá la falta de comparecencia como indicio grave en su contra.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Como quiera que no se propusieron estos medios exceptivos, se continua con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Como las personas naturales accionadas están representadas por curador ad-litem y la empresa OLGAL LTDA. no contestó la demanda, no existen hechos de la demanda que se puedan excluir del debate probatorio.

En consecuencia, el Juzgado deberá establecer si:

- Entre el demandante y la empresa OLGAL Ltda, existió un contrato de trabajo desde el 1o. de febrero de 2015 hasta el 5 de julio de 2016.
- La sociedad debe ser condenada a pagar auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, primas de servicio, horas extras, dominicales "*sin compensatorio*", festivos "*sin compensatorio*", recargos dominicales y festivos, dotaciones, la indemnización por no pago de cesantías, indemnización moratoria, cálculo actuarial liquidado por COLPENSIONES y costas.
- Los señores ULRRY DANIEL GALINDO y BIBIANA PATRICIA VARGAS GALINDO son solidariamente responsables de las condenas.

Adicionalmente, se estudiarán las excepciones de fondo propuestas por las personas naturales demandadas que denominaron:

- Genérica
- Prescripción
- Innominada

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** aportadas con la demanda (archivo 001, folios 13 a 155).
- **Interrogatorio de parte:** al representante legal de la demandada.

Se ACEPTA EL DESISTIMIENTO del testimonio del señor JOSÉ LÍDERMAN GIL RODRÍGUEZ.

POR LA PARTE DEMANDADA (PERSONAS NATURALES)

- **Interrogatorio de parte:** al demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorios de parte: al representante legal de OLGAL LTDA.

Auto interlocutorio: aplica sanción procesal por inasistencia a rendir interrogatorio

Ante la inasistencia injustificada del representante legal de OLGAL Ltda., se presumen ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión, que corresponden a los: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22.

- Al demandante.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada en el presente asunto, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

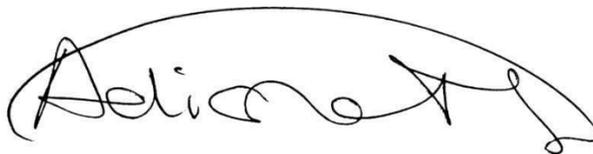
Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

Auto de sustanciación: fija fecha para audiencia de trámite y juzgamiento

Para proferir la sentencia, se señala el **15 de noviembre de 2022 a las 4:00 p.m.**

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d3558a1d-cc1d-490b-8a57-42f3fb6295e2?vcpubtoken=e47096f9-0a3e-481b-bfb1-9bc709fe4309>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo.11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc